



CIRCULAR ASFI/ 634 /2020 La Paz, 12 MAR. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO Y AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO y al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

 Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero

Se modifica la denominación del "Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero" por "Reglamento para Arrendamiento Financiero".

a. Sección 1: Constitución

Se reemplaza la denominación de la Sección por "Aspectos Generales", además de suprimir los lineamientos para la constitución de las sociedades de arrendamiento financiero, incorporándose el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

VPC/AGL/MMJV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 4

The state of the s

La Pazz Oficina central, Piaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Altor Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 2585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Se incorporan las definiciones de: "Arrendador Financiero", "Arrendamiento Financiero", "Arrendatario Financiero", "Bienes Adjudicados" y "Retroarrendamiento Financiero".

b. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Arrendamiento Financiero

Se incluye la Sección 2 que contempla los lineamientos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Empresas de Arrendamiento Financiero, señalando los requisitos documentales y operativos que deben cumplir para el efecto, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Por lo mencionado en el párrafo anterior, se añaden anexos para el trámite de constitución de la Empresa de Arrendamiento Financiero.

c. Sección 3: Del Arrendamiento Financiero

Se inserta la Sección 3 que contiene directrices respecto a políticas y procedimientos, avalúos, prohibiciones del arrendador financiero, contrato de arrendamiento financiero, operaciones y servicios de la Empresa de Arrendamiento Financiero, bienes adjudicados y tratamiento contable que deben cumplir las entidades financieras.

d. Sección 4: Régimen de Previsiones

Se inserta la Sección 4 que establece el régimen de previsiones al que se encuentran alcanzadas las operaciones de arrendamiento financiero.

e. Sección 5: Otras Disposiciones

Se incorpora la Sección 5 donde se establece que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada, precisándose además el tratamiento de las operaciones de retroarrendamiento financiero, así como el detalle de las infracciones y el régimen sancionatorio para las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento.

f. Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se añade la Sección 6 que contiene las disposiciones transitorias a ser consideradas por las Entidades Financieras, para su adecuación a las modificaciones detalladas precedentemente.

VBC/AGL/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 4

The Company of the Co





Se dispone un plazo para que las entidades financieras adecuen sus políticas y procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Se establece un plazo para que las Empresas de Arrendamiento Financiero soliciten la adecuación de la Licencia de Funcionamiento en concordancia con lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se determina un plazo para que las Empresas de Arrendamiento Financiero, que resuelvan modificar su denominación o razón social, adecuen sus estatutos y documentos de constitución social.

Se incorporan lineamientos para la adecuación del régimen de previsiones específicas por las operaciones de arrendamiento financiero pactadas y por contratar.

g. Anexos

Se incorporan los anexos 1 "Nómina de Accionistas o Socios Fundadores", 2 "Requisitos para los Accionistas o Socios Fundadores", 3 "Requisitos para la Constitución de una Empresa de Arrendamiento Financiero", 4 "Formato de Publicación", 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Arrendamiento Financiero", 6 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales", 7 "Currículum Vitae", 8 "Autorización Individual", 9 "Relación de Accionistas o Socios hasta el Nivel de Persona Natural" y 10 "Declaración Jurada de Origen de Fondos".

h. Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares Normativas con las que se pusieron en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

2. Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 2º "Ámbito de Aplicación" se incorpora a las Empresas de Arrendamiento Financiero.

VRC/AGL/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 3 de 4

(ELI) 1 1 - Commission (Commission Commission Commissio

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Reglamento de la Central de Información Crediticia Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el inciso i del Artículo 3º "Características del Registro", se precisa la forma de cálculo del campo "Cartera computable" para las operaciones de arrendamiento financiero.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Riverò DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado VRC/AGL/MMV/FQH/Alvaro_Alvarado A.

Pág. 4 de 4

ionso de Ibáñe: Piso 3, Of. 307 -Primer Ani ilio Fernánd ez y Av. 18 **(4)** 4584505 6439775

Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, e "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Isulta, Urbanización (1) a polivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza nso de Ibáñez Aigud, Galega N Isiglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruros Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, p. 3, Of. 307 · Tels (10.5 3917769 - 5112468 · Santa Cruzs Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° Primer Anillo Gazulla, Mviano Lalf: (591-1) 3336288 · 3336287 · 3336288 · 3336287 · 3336288 · 3336288 · 333628 · 333 **Consulta Pasaje Guachalla, Refit (591-2) 6230858 ** Oruro Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Do 3917760 - 5112468 ** Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° ** His NVISB9** [elif. (591-3) 3336288 ** 3336288 ** 3336286 ** 3336286 ** Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° ** His NVISB9** [elif. (591-3) 3336288 ** 3336286 ** Santa Cruz: Oficina departamental Contro de consulta, Av. Teniente Coronel (1974) [inpatty 0.49** [inpatty 0.49* 4**065**8458 (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 • Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 12 MAR. 2020 221 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 054, SB N° 080/2002, ASFI/042/2016, ASFI/423/2017 y ASFI/285/2019, de 8 de marzo de 1999, 10 de mayo y 19 de julio de 2002, 21 de enero de 2016, 3 de abril de 2017 y 9 de abril de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-38908/2020 de 2 de marzo de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO y al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

VRC/AGLIMMV

The state of the s

Pág. 1 de 9

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Ca le Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336288 · Sasces · Sasces · Sasces · Coblaz: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 126 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros señala que: "La operación de arrendamiento financiero puede ser realizada directamente por una entidad de intermediación financiera, por una empresa de arrendamiento financiero de objeto único constituida como empresa de servicios financieros complementarios, por empresas comerciales y fabricantes de bienes de capital".

Que, el Artículo 146 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI deberá establecer un régimen menor de previsiones y requerimientos de capital que reconozcan el riesgo inherente a la operación de arrendamiento financiero".

Que, el Parágrafo II del Artículo 147 de la Ley N° 393 de Servicios estipula que: "La normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá establecer disposiciones para adecuar los requisitos y condiciones de la operativa del arrendamiento financiero que realicen las entidades financieras y que no se encuentren establecidos en la presente Ley".

VRCIAGLIMMV

Pág. 2 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Ca le Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que:

- "I. Las cooperativas de ahorro y crédito están facultadas para realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley, excepto las que se señala en las limitaciones y prohibiciones del Artículo 241 de esta Ley y las siguientes: (...)
- b) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y factoraje (...)".

Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria; nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes".

Que, el Artículo 303 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé que: "Las Entidades Financieras Comunales iniciarán su funcionamiento con un nivel de operaciones básico que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. En esta etapa inicial la Entidad Financiera Comunal solamente podrá operar con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal. Cuando la Entidad Financiera Comunal alcance parámetros de nivel patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos mediante norma regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la operación con terceros".

Que, el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contempla lineamientos para los bienes que sean adjudicados por las entidades financieras, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerzan para la recuperación de los financiamientos otorgados.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la citada Ley.

Pág. 3 de 9

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejercito Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 3139 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOŁ · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarlja: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, entre otras, las siguientes definiciones: "(...) Arrendador Financiero. Persona jurídica que mediante un contrato de arrendamiento financiero se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble al arrendatario.

Arrendamiento Financiero. Actividad financiera realizada por una entidad de intermediación financiera o por una empresa de arrendamiento financiero de objeto exclusivo u otras sociedades comerciales no especializadas en su condición de arrendador, consistente en trasladar en favor de una persona natural o jurídica como arrendatario el derecho de uso y goce de un bien mueble o inmueble, a cambio del pago de un canon en cuotas periódicas, otorgando en favor del arrendatario la opción de compra de dicho bien por el valor residual del monto total pactado. El arrendamiento financiero por su carácter financiero y crediticio, es de naturaleza jurídica distinta a la del arrendamiento normado por el Código Civil.

Arrendatario Financiero. Persona natural o jurídica que mediante un contrato de arrendamiento financiero recibe del arrendador financiero para uso y goce una cosa mueble o inmueble. (...)

Retroarrendamiento Financiero. Operación de arrendamiento financiero caracterizada porque el arrendador financiero compra al arrendatario financiero un bien mueble o inmueble, a quien posteriormente el arrendador financiero le traslada el derecho de uso y goce de los mismos, a cambio del pago de un canon en cuotas periódicas, otorgándole al arrendatario la opción de poder volver a comprar dicho bien por el valor residual del monto pactado".

Que, con Resolución SB N° 080/2002 de 19 de julio de 2002, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para la Constitución y Autorización de Funcionamiento de Empresas de Servicios Auxiliares Financieros", ahora denominado REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/423/2017 de 3 de abril de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

VRC/AGL/MMV

Pág. 4 de 9

the difference consensation appears of all according to the consensation of the consen

La Paz: Oficina central, Plaza fasbel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 21744444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Ca le Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) S117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 20, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336288 · 3336286 · 33336288 · Sasca Sas





Que, mediante Resolución SB N° 054 de 10 de mayo de 2002, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, al presente contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/042/2016 de 21 de enero de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que en su Capítulo II, Título II, Libro 3°, al presente contiene al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Que, con Resolución ASFI/285/2019 de 9 de abril de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en la RNSF, norma el tratamiento de los bienes adjudicados como producto de la recuperación de créditos, además de definir a los "Bienes Adjudicados" como: "Bienes muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad de una entidad supervisada, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales a través de la dación en pago, que ésta ejerza para obtener la recuperación de los financiamientos otorgados que no hayan sido pagados".

Que, el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF, tiene por objeto, normar, entre otros, el establecimiento de directrices mínimas para la elaboración de contratos.

Que, el Reglamento para Peritos Tasadores, inserto en la RNSF, establece responsabilidades y lineamientos que deben cumplir las entidades supervisadas, así como los peritos tasadores, para realizar la tasación de los bienes de propiedad de las entidades supervisadas, de los recibidos en recuperación de créditos y de los recibidos en garantía por operaciones de crédito otorgadas.

VRC/AGL/MMV

Pág. 5 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Cundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 233858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, O7 o7 Telf: (591-2) 187706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejercito Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Consulta, Av. Irala Nº 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Primer Anillo, Casilla Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6113709





CONSIDERANDO:

Que, con base en lo estipulado en el Parágrafo II del Artículo 147 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a establecer disposiciones para adecuar los requisitos y condiciones de la operativa del arrendamiento financiero que realicen las entidades financieras y que no se encuentren determinados en la LSF y tomando en cuenta que por lo previsto en el Artículo 146 del mismo cuerpo legal, ASFI debe disponer un régimen menor de previsiones por el riesgo inherente a las operaciones de arrendamiento. es pertinente el modificar REGLAMENTO **PARA** CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulando requisitos para la constitución de las Empresas de Arrendamiento Financiero (EAF), incorporando directrices para adecuar los requisitos y condiciones de la operativa del arrendamiento financiero que realicen las entidades financieras, además de determinar dicho régimen de previsiones.

Que, con el propósito de que la denominación del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, sea concordante con los cambios insertos al mismo, los cuales no contemplan únicamente aspectos sobre la constitución de una EAF, corresponde modificar dicha denominación por "Reglamento para Arrendamiento Financiero".

Que, considerando que las Empresas de Arrendamiento Financiero y las Entidades de Intermediación Financiera, pueden realizar operaciones de arrendamiento financiero, con excepción de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de las Instituciones Financieras de Desarrollo y de las Entidades Financieras Comunales, estas dos últimas, mientras se encuentren en un nivel de operaciones básico, conforme lo previsto en los artículos 126, 240, 282 y 303 de la LSF, se debe precisar a las entidades financieras alcanzadas en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Que, de acuerdo con las definiciones detalladas en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la LSF y en el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), es pertinente incorporar los conceptos a ser empleados en el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

VAC/AGL/MMV

The state of the s

Pág. 6 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejercito Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 3159 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suarez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, conforme la facultad de ASFI, prevista en el Parágrafo II del Artículo 147 de la LSF, en lo que respecta a establecer disposiciones para adecuar los requisitos y condiciones de la operativa del arrendamiento financiero que realicen las Entidades Financieras y tomando en cuenta los lineamientos contenidos en la RNSF, en cuanto a la constitución y obtención de la licencia de funcionamiento de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, así como sobre políticas y procedimientos, gestión de riesgos, avalúos, contratos y bienes adjudicados, corresponde incorporar dichos aspectos en el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Que, con el propósito de que se cumpla y difunda el Reglamento citado en el párrafo anterior, es pertinente establecer disposiciones referidas a la responsabilidad del Gerente General de la entidad financiera alcanzada por el mismo Reglamento, además de normas infracciones específicas que podrían generarse y el régimen de sanciones en caso de incumplimientos.

Que, por los cambios sustentados precedentemente, se requiere que las entidades financieras alcanzadas por el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO, adecúen sus políticas y procedimientos, documentación legal y otros, por lo que corresponde insertar disposiciones transitorias para que se efectúen las respectivas adecuaciones.

Que, toda vez que las Empresas de Arrendamiento Financiero (EAF) pueden adjudicarse bienes muebles o inmuebles, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que efectúen para la recuperación de los financiamientos que otorguen y considerando la existencia de directrices para el tratamiento de este tipo de bienes, insertas en el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO de la RNSF, es pertinente incorporar a las EAF en el ámbito de aplicación del citado Reglamento.

Que, tomando en cuenta los cambios efectuados al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, modificado en su denominación por REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO, en lo que respecta al régimen de previsiones específicas para las operaciones de arrendamiento financiero, es pertinente realizar precisiones en el VRC/AGL/MMVV

A Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso I, Zona Central · Telf: (591-2) 2330858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117766 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Breinette Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, en cuanto a los aspectos que deben considerar las Entidades Financieras para el reporte de este tipo de operaciones a la Central de Información Crediticia.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se suprimen los artículos contenidos en la Sección 1 del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, incorporándose en dicha sección nuevas directrices en los artículos 1° "Objeto", 2° "Ámbito de Aplicación y 3° "Definiciones", además de insertarse en el mencionado Reglamento las secciones 2 "Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Arrendamiento Financiero", 3 "Del Arrendamiento Financiero", 4 "Régimen de Previsiones", 5 "Otras Disposiciones" y 6 "Disposiciones Transitorias", así como nueve anexos para el trámite de constitución de la Empresa de Arrendamiento Financiero; adicionalmente se modifican el Artículo 3° de la Sección 4 del REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y el Artículo 2° de la Sección 1 del REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-38908/2020 de 2 de marzo de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO y al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

VRCIAGLIMMIV

control of the contro

Pág. 8 de 9

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20 piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Sax; (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarlja: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

40 - 1 - 1 - 1





- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3°de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.
Wary S.
Wakinson
Ortiz
DAJ

esd M.

a dei g

Bo

Bo!

VRC/AGL/MMV

Pág. 9 de 9

La Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Tarifa ° A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez (1,644) potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez (1,644) potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez (1,644) potosí: Centro de consulta, Plaza Piso 3,0 f. 307 · 391.2 [1]; O6 - S112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 2 y Piso 2 Oficina departamental, Plaza Piso 2 oficina departamental, Celle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584513 (1,644) potosí proceso de consulta, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584513 (1,644) potosí proceso de consulta, Calle Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

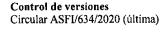
Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos para la constitución de las Empresas de Arrendamiento Financiero que efectúen operaciones en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), establecer disposiciones para adecuar los requisitos y condiciones de la operativa del arrendamiento financiero que realicen las entidades financieras; así como determinar un régimen de previsiones que reconozcan el riesgo inherente a la operación de arrendamiento financiero.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento el Banco de Desarrollo Productivo, el Banco Público, las Entidades Financieras Públicas de Desarrollo, los Bancos de Desarrollo Privado, los Bancos Múltiples, las Sucursales de Bancos Extranjeros, los Bancos PYME, las Entidades Financieras de Vivienda y las Empresas de Arrendamiento Financiero, denominados en el presente Reglamento como arrendador financiero.

Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras Comunales, que se encuentren en inicio de su funcionamiento, con un nivel de operaciones básico, no pueden realizar operaciones de arrendamiento, mientras no alcancen los respectivos parámetros legales y normativos, así como la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Arrendador Financiero: Persona jurídica que mediante un contrato de arrendamiento financiero se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble al arrendatario financiero;
- b. Arrendamiento Financiero: Actividad financiera realizada por una entidad de intermediación financiera o por una empresa de arrendamiento financiero de objeto único u otras sociedades comerciales no especializadas en su condición de arrendador, consistente en trasladar en favor de una persona natural o jurídica como arrendatario el derecho de uso y goce de un bien mueble o inmueble, a cambio del pago de un canon en cuotas periódicas, otorgando en favor del arrendatario financiero la opción de compra de dicho bien por el valor residual del monto total pactado. El arrendamiento financiero por su carácter financiero y crediticio, es de naturaleza jurídica distinta a la del arrendamiento normado por el Código Civil;
- Arrendatario Financiero: Persona natural o jurídica que mediante un contrato de arrendamiento financiero recibe del arrendador financiero para uso y goce una cosa mueble o inmueble;
- d. Bienes Adjudicados: Bienes muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad del arrendador financiero, como consecuencia de las acciones judiciáles o extrajudiciales a través de la dación en pago, que éste ejerza para obtener la recuperación de los financiamientos otorgados que no hayan sido pagados;





Capítulo I Sección 1

Retroarrendamiento Financiero: Operación de arrendamiento financiero caracterizada porque el arrendador financiero compra al arrendatario financiero un bien mueble o inmueble, a quien posteriormente el arrendador financiero le traslada el derecho de uso y goce de los mismos, a cambio del pago de un canon en cuotas periódicas, otorgándole al arrendatario la opción de poder volver a comprar dicho bien por el valor residual del monto pactado.

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Arrendamiento Financiero (EAF) de objeto único, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. La denominación o razón social de la EAF a constituirse;
- b. El domicilio legal previsto de la EAF a constituirse;
- c. La nómina de los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y/o delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o dueños de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal o no autorizada;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo con cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d. La identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e. El monto y origen de las aportaciones comprometidas.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados la no objeción para iniciar con el trámite de constitución o de ser el caso comunicará a los accionistas, socios fundadores o su representante legal las observaciones para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI o en su defecto el rechazo del trámite.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas, socios fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente



que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas, socios fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la EAF.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas, socios fundadores o su representante, deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario en una entidad de intermediación financiera del país con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, anotado o endosado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del DPF, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas, socios fundadores o su representante, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas, socios fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la EAF dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas, socios fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de las objectiones de terceros y los descargos presentados. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas, socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas, socios fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI en un plazo de sesenta (60) días calendario se pronunciará sobre la solicitud de constitución.



Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la EAF e instruirá a los accionistas, socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas, socios fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los accionistas o socios fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o cuotas de capital que les corresponden;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro del plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos para la constitución de la EAF, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la EAF y luego de notificar a los accionistas, socios fundadores o a su representante, según corresponda, publicará las partes pertinentes de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de actividades) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días calendario establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas, socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.



ASFI, previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, ordenará la realización de inspecciones.

Artículo 14º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la EAF, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones efectuadas por ASFI. dentro de los plazos establecidos al efecto;
- c. La EAF no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.

Artículo 15° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Artículo 16° - (Publicación de la Licencia) La EAF por cuenta propia, tiene que publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17° - (Devolución de garantía) Una vez que la EAF cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.



SECCIÓN 3: DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Artículo 1º - (Políticas y procedimientos) El arrendador financiero debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, con el propósito de cumplir con la operativa del arrendamiento financiero y gestionar los riesgos inherentes a la actividad.

Como parte de sus políticas y procedimientos para los financiamientos, el arrendador financiero tiene que considerar que debido al carácter financiero y crediticio del arrendamiento financiero, se contemplen lineamientos que se enmarquen en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras y en otras disposiciones específicas establecidas para el efecto.

Las políticas y procedimientos, de manera enunciativa y no limitativa, también deben contemplar directrices sobre:

- a. La obligatoriedad de que los bienes sean determinados, ciertos y sujetos a valuación;
- b. El tratamiento de la entrega, posesión y/o tenencia de los bienes sujetos a arrendamiento financiero:
- c. La transferencia y formalización del derecho propietario a favor del arrendatario financiero en caso del ejercicio de la opción de compra;
- d. Las funciones y responsabilidades de los peritos tasadores contratados para los avalúos, así como del arrendador financiero y su personal;
- La gestión de los riesgos inherentes al giro del negocio;
- Pólizas de seguros que cubran los riesgos asociados a las operaciones;
- g. El resguardo de los documentos de los bienes que sean sujetos a la operativa de arrendamiento financiero, considerando los respectivos registros públicos, avalúos, certificados, impuestos y otros que permitan la determinación del derecho propietario a favor del arrendador financiero.

(Avalúo de los bienes) Los bienes que sean objeto de arrendamiento financiero, deben contar con avalúos que cumplan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes lineamientos:

- a. Elaborados por peritos tasadores, inscritos en el Registro de Peritos Tasadores del arrendador financiero, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para Peritos Tasadores, contenido en la RNSF;
- b. El contenido del avalúo debe enmarcarse mínimamente a las disposiciones relacionadas al informe de tasación, desarrolladas en el Reglamento para Peritos Tasadores, contenido en la RNSF;



- La valuación debe efectuarse sobre la base de criterios estrictamente técnicos, que permitan determinar el valor comercial del bien, prescindiendo de consideraciones relativas a los flujos del negocio del arrendatario financiero;
- d. El avalúo debe ser actualizado mínimamente cada dos (2) años;
- e. El costo para la elaboración de todo avalúo debe ser asumido por el arrendador financiero.

Artículo 3º - (Prohibiciones) El arrendador financiero está prohibido de:

- Realizar operaciones contrarias a la LSF, la RNSF y otras disposiciones específicas establecidas para el efecto o no autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- Ceder en garantía los bienes objeto del arrendamiento financiero durante la vigencia del contrato de arrendamiento financiero;
- c. Mantener inventarios de bienes que puedan ser otorgados en arrendamiento financiero, excepto aquellos bienes que hubiesen sido recuperados por el arrendador financiero;
- d. Cobrar cargos o comisiones que no representen una contraprestación efectiva de servicios.
- Artículo 4° (Contrato de arrendamiento financiero) Los contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en lo pertinente, con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Artículo 5º (Operaciones y servicios de la Empresa de Arrendamiento Financiero) Las Empresas de Arrendamiento Financiero que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, podrán realizar operaciones de arrendamiento financiero y las detalladas en el Artículo 324 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 6° (Bienes adjudicados) Los bienes muebles e inmuebles que pasen a ser de propiedad del arrendador financiero, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerza para obtener la recuperación de sus financiamientos, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y disposiciones emitidas por ASFI para el efecto.
- Artículo 7° (Tratamiento contable) El registro contable de los bienes adjudicados y de los bienes restituidos al arrendador financiero, debe ser realizado de acuerdo a las normas establecidas al efecto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.



SECCIÓN 4: RÉGIMEN DE PREVISIONES

Artículo Único - (Previsiones específicas) Como resultado de la evaluación y calificación de las operaciones de arrendamiento financiero, según los lineamientos establecidos en el Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento para Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), el arrendador financiero debe constituir previsiones específicas diferenciadas por moneda sobre el saldo de la operación de arrendamiento financiero, según los porcentajes que se estipulan en dicho Reglamento.

Asimismo, para la determinación del monto de las citadas previsiones que se deben constituir, el arrendador financiero aplicará la siguiente fórmula:

$$Previsión = R (P - 0.55 \cdot M)$$

Donde:

- R: Porcentaje determinado de acuerdo a las categorías de calificación establecidas para las previsiones específicas, contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF.
- P: Saldo de capital de la operación de arrendamiento financiero.
- M: Menor valor entre el valor "P" y el valor comercial del bien dado en arrendamiento, según la última evaluación realizada por el arrendador financiero.



SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente del arrendador financiero es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Retroarrendamiento financiero) Las disposiciones referidas a la operativa de arrendamiento financiero establecidas en el presente Reglamento son aplicables al retroarrendamiento financiero.
- Artículo 3º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas, cuando el arrendador financiero incurra en incumplimiento a lo establecido en el artículo referido a las prohibiciones, contenido en la Sección 3 del presente Reglamento.
- Artículo 4º (Régimen sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Adecuación de políticas y procedimientos) Los arrendadores financieros deberán adecuar sus políticas y procedimiento a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento hasta el 1 de junio de 2020.

Artículo 2° - (Adecuación de la Licencia de Funcionamiento) La Empresa de Arrendamiento Financiero (EAF), mediante carta suscrita por el Gerente General o instancia equivalente, deberá solicitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 1 de diciembre de 2020, la adecuación de la Licencia de Funcionamiento a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Para la adecuación de la Licencia de Funcionamiento, en caso que la EAF considere cambiar su denominación, deberá cumplir previamente con lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 3º - (Adecuación de estatutos y constitución social) La EAF que determine modificar su denominación o razón social, deberá adecuar sus estatutos y documentos de constitución social dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Los estatutos que sean modificados, requerirán previa no objeción de ASFI.

Artículo 4º - (Adecuación al régimen de previsiones específicas) El régimen de previsiones contenido en la Sección 4 del presente Reglamento aplicará a las operaciones de arrendamiento financiero pactadas con posterioridad a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/221/2020 de 12 de marzo de 2020.

Las operaciones de arrendamiento financiero contratadas con anterioridad a la mencionada Resolución, mantendrán el régimen de previsiones aplicado a dichas operaciones.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

	ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES	IINA DE ACCIONISTAS	s o socios funi	DADORES		
EMI	EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:					
A.L. CAF	A LA FECHA DE PRESENTACION DEL PROYECTO: CAP. MIN. UFV: T/CAMBIO I	OYECTO: T/CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE A \$US.	Bs.	
1	NOMBRE DE ACCIONISTAS O SOCIOS	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE LA ACCIÓN O CUOTA DE CAPITAL	VALOR DE LA ACCIÓN O CUOTA DE CAPITAL EN Bs.	
					,	
	TOTAL ACCIONISTAS O SOCIOS (PERSONAS NATURALES)			,		
	TOTAL CAPITAL PAGADO					

Control de versiones ASFI/634/2020 (inicial)

Libro 1° Titulo II Capítulo I Anexo 1 Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Arrendamiento Financiero, deben presentar la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES

- a. Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado o apostillado según los procedimientos de ley;
 - Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado o apostillado según los procedimientos de ley;
 - 3. Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas o socios fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 6 del presente Reglamento;
 - 4. Currículum Vitae de los accionistas o socios fundadores de la Empresa de Arrendamiento Financiero en formación conforme el Anexo 7 del presente Reglamento;
 - 5. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
 - 6. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento.
 - 7. Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones/cuotas de capital de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento.

PERSONAS JURÍDICAS

- **b.** Cuando los accionistas o socios fundadores sean Personas Jurídicas constituidas en el País, deben remitir la siguiente información:
 - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;



- 6. Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de persona natural de acuerdo con el Anexo 9 del presente Reglamento;
- 7. Estados financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, correspondientes a las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- Última memoria anual publicada;
- 9. Nómina de los miembros de su Directorio;
- Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, cuando corresponda,
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- 12. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Arrendamiento Financiero;
- Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones/cuotas de capital de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento.
- c. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los numerales del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
 - 3. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los artículos 129, 165, 232 y del 413 al 423 del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI o entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, deben cumplir con lo establecido en los artículos 415 y 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, las entidades señaladas quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b) y c) precedentes.
- e. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - 2. Autorización para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.



f. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7), 9) y 12) del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Arrendamiento. Financiero, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio/Consejo de Administración provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la Junta General/Asamblea constitutiva de los proyectos de constitución social como Empresa de Arrendamiento Financiero y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada el Artículo 127 de dicho cuerpo legal y para las Sociedades Anónimas los artículos 127 y 220 del precitado Código;
- c. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
 - i. Denominación:
 - ii. Domicilio;
 - iii. Duración:
 - iv. Objeto social.
 - 2. Servicios prestados.
 - 3. Capital y acciones/cuotas de capital.
 - 4. Administración
 - i. Juntas/Asambleas;
 - ii. Directorio (Composición y designaciones);
 - iii. Gerentes, atribuciones y funciones;
 - iv. Comités, que establezca el estatuto o la Junta General/Asamblea General, así como sus atribuciones, funciones y responsabilidades.
 - 5. Fiscalización interna.
 - Síndicos:
 - ii. Auditoría Interna.
 - 6. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 7. Disolución, liquidación y fusión.
 - 8. Disposiciones especiales.



- **d.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel*, ambiente *Windows*) que deben contener al menos, lo siguiente:
 - 1. Antecedentes;
 - 2. Objetivos;
 - 3. Entorno Legal
 - i. Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - ii. Normativa y reglamentación que rige el sector;
 - iii. Convenios internacionales.
 - 4. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - 5. Organización
 - Objetivos y estrategias;
 - ii. Estructura administrativa;
 - iii. Funciones:
 - iv. Infraestructura;
 - v. Características de los servicios que prestará;
 - vi. Políticas de gestión integral de riesgo;
 - vii. Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - viii. Manual de procedimientos para cada uno de los servicios a ser prestados.
 - ix. Descripción del sistema de control interno:
 - Políticas y ambiente de control interno;
 - Actividades de control y segregación de funciones;
 - Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
 - 6. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
 - 7. Análisis económico-financiero.
 - i. Proyecto de Balance de Apertura;
 - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - iii. Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia;
 - iv. Proyecciones de los estados financieros (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el



Patrimonio Neto), por 3 años, como mínimo;

- v. Análisis de factibilidad;
- vi. Supuestos utilizados en las proyecciones.
- 8. Conclusiones.
- e. Poderes Notariales que confieren los accionistas o socios fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Empresas de Arrendamiento Financiero, con las características que a continuación se indican:

NONIDRE DE LA E.	NTIDAD:	•		
DOMICILIO LEGA	L: de la	ciudad de, Esta	ido Plurinacio	onal de Bolivia
CAPITAL:				
OBJETO:			1	·
ACCIONISTAS/SO	CIOS Y PARTICIP	ACIÓN:		
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	. C.I. 😲	% DE /* PARTICIPACIÓN
				,
REPRESENTANTE	LEGAL:			
Sr, c	on domicilio legal	de la ciudad d	e	
Arrendamiento Financa la Autoridad de Sup publicación de este a	ciero o en contra de a ervisión dentro del p aviso, mediante not	lguno(s) de los accion lazo de quince (15) d a "Confidencial y R	nistas/socios, lías calendari Reservada" d	e esta nueva Empresa de podrán hacerlas conocer o contados a partir de la irigida a: Autoridad de de correo N° 447, ciudad
La Paz,				
Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (inicial)			Libro 1° Título II Capítulo I Anexo 4 Página 1/1



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas o socios fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital;
- b. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública;
- d. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente;
- f. Presentar nomina definitiva y currículum vitae de los directores titulares, síndicos y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas/Asamblea General Ordinaria de Socios fundadores, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, según el Anexo 7 del presente Reglamento;
- g. Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- h. Presentación del Balance de Apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS	·	CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE - GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	•
2.		PATRIMONIO (Activo – Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO (N)	
GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	,
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACIÓN)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5, OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Empresa de Arrendamiento Financiero serán cancelados con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Monto

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".



La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		/

B: Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
•			
TOTAL	-		

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
				,	
TOTAL	•	•			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL	,		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Anexo 6

Página 4/8

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS F	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL FE		ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN
	•			
TOTAL	•		- ,	-

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
		,				
Т	OTAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	······	*	<u> </u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
	*		,	
TOTAL			•	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE - TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (inicial)

Libro 1°

Titulo II

Capítulo I

Anexo 6

Página 5/8



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

. Nº DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		•		
TOTAL	:			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD DESCRIPCIÓN		NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN	
		,		
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
	,	
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		***************************************
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
	·			······································
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
	,		
OTAL .	*	•	

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
1				
	,			
TOTAL			i	

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.



Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (inicial)

Libro 1°

Título II

Capítulo I Anexo 6

Página 7/8

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
				·
		;		
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL	•			,

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO Y/O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO	
TOTAL			



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

a. Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado(a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura;

c. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera. Incluir los siguientes aspectos:

- 1. Descripción del tipo de entidad;
- 2. Período;
- 3. Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4. Descripción de las funciones ejercidas;
- 5. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- 6. Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

e. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.;

f. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general, a las que pertenece como accionista, socio o propietario;

g. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

h. Referencias:

De entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios o entidades comprendidas en las leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;



- i. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista o socio fundador, director o consejero de administración, administrador o apoderado general, gerente, ejecutivo, síndico o inspector de vigilancia, según corresponda;
- j. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1. La entidad está o ha estado en proceso de regularización;
 - 2. La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - 3. La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación;
 - 4. El interesado ha sido sujeto a un proceso administrativo o sanción;
 - 5. El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha

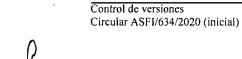


LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,	(nombre	e y apellido	de la	persona i	natural	o del re	present	ante d	le la
empresa) con	(céd	ula de	identidad)	en ap	licación	del Art	ículo	157,
parágrafo	II de la Ley	N° 393 de S	Servicio	s Financie	ros, med	liante el p	resente	docum	ento
autorizo a	a la Autori	dad de Supe	ervisión	del Sister	na Fina	nciero (A	ASFI) a	realiza	ar la
evaluació:	n, indagacio	ón y consulta	s sobre.	(i	mi perso	ona / la en	npresa		, a
la que rep	oresento) en	cualquier m	omento	y ante cual	lquier au	itoridad o	instituc	ión púl	blica
o privada.	, nacional o	extranjera.		•	-			-	

Firma del autorizante Lugar y fecha



LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 9: RELACIÓN DE ACCIONISTAS O SOCIOS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE DE LA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:	
·	

RELACIÓN DE SUS ACCIONISTAS O SOCIOS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NII (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPÁCIÓN (%)
		-	
TOTALES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLA	ARANTE:
C.I.:	
NOMBRE:	
CARGO:	
LUGAR Y FECHA:	

Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (inicial)

861

Libro 1°

Titulo II

Capitulo I

Anexo 9

Página 1/1

Anexo 10 Página 1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS

Yo,(nombre y apell(cédula de identidad destinados a la adquisición d de la empresa de arrendam origen) lo que se encuentra p siguiente detalle.	o poder de representaci e las acciones o cuotas de iento financiero) son prod	ión), declaro be capital, según co lucto de(D	ajo juramento que los fonc corresponda, en (Denominaci descripción de la actividad o	dos ión el
Monto (EXPRESADO EN	DESCRIPCIÓN		RESPALDO DOCUMENTAL	
BOLIVIANOS).	(Explicación del Oi	RIGEN)	Presentado	
				- ,
				1
				-
		,		_
La presente declaración jur conformidad con lo dispues 157º del Código Procesal Ci y a las penalidades estableci	to en el Artículo 1322 de vil, sujeta en caso de inex	l Código Civil actitud o falsed	y el Parágrafo IV del Artíco lad a la cancelación del trám	ulo
FIRMA DEL DECLA	RANTE	FIRMA DEL I	REPRESENTANTE LEGA	L
(Sólo para personas n	aturales)	•	ara personas jurídicas)	
Lugar y fecha:				
Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (inicial)			Libro Título Capitul	II c



CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO

SECCIÓN 1:

ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el tratamiento de los bienes adjudicados como producto de la recuperación de créditos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera y las empresas de arrendamiento financiero, que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a. Bienes adjudicados: Bienes muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad de una entidad supervisada, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales a través de la dación en pago, que ésta ejerza para obtener la recuperación de los financiamientos otorgados que no hayan sido pagados;
 - b. Previsión por desvalorización: Pérdidas de valor por variaciones en los precios de mercado respecto de los valores de adjudicación, que la entidad supervisada debe reconocer por exceso en el plazo de tenencia de los bienes adjudicados;
 - c. Fecha de adjudicación: En el caso de adjudicación judicial, es la fecha de suscripción de la minuta por parte del juez; en el caso de pago con prestación diversa a la debida, es la fecha de la suscripción del protocolo ante Notario de Fe Pública.



SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.03 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularización", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- c. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas

Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (última)

Libro 3° Título II

Capítulo II

Sección 4

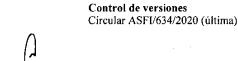
Página 1/16



de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- e. Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 - Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CUENTA CONTABLE" (archivo "CRAAAAMMDDO.CodEnvio").



f. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla "LÍNEA DE CRÉDITO" (archivo "CRAAAAMMDDN CodEnvio"), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN" y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla "RPT053 – TIPO DE CRÉDITO".

- 1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:
 - i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
 - ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
 - iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
 - iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

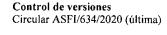
La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

- 2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:
 - i. De uso simple: el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla "Líneas de Crédito", debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

ii. Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos: El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla "Línea de Crédito" de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 "Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas".





Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla "OPERACIONES" (archivo "CRAAAAMMDDK.CodEnvio"), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

- 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS" (archivo "CRAAAAMMDDS.CodEnvio") del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- 1. Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
 - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;



ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores



por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";

- j. Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
 - Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
 - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
 - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OBLIGADOS BANCA COMUNAL" (archivo "CRAAAAMMDDA.CodEnvio"), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- o. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;



- p. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";

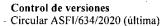
- r. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- s. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.

Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL":

t. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "OPERACIONES", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".

u. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar: La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla "OPERACIONES" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN".



Libro 3°

Título II

Capítulo II

Sección 4

Página 7/16



Ingresos financieros percibidos: La entidad supervisada debe registrar en el campo "IngresosFinancieros", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

Artículo 3º - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Especifica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
 - "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 PAÍSES";
 - "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 -2. DEPARTAMENTOS";
 - "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";

- Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtòrga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 - PAÍSES", "RPT038 - DEPARTAMENTOS" y "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.
 - Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;
- Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.



En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
- 2. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

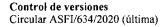
Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

e. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "OPERACIONES", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME	i) Capital de inversiones;
Microcrédito	ii) Capital de operaciones;
Consumo	i) Tarjeta de crédito;
	ii) Compra de bienes muebles;
	iii) Libre disponibilidad;
	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Hipotecario de vivienda	 i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;



Libro 3° Título II Capítulo II

Sección 4 Página 9/16



Tipo de crédito	Objeto del crédito
	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	 iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación,
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación,
debidamente garantizado	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en
Hipotecario de vivienda	propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;
de interés social	iji) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	 iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Crédito de vivienda de interés social sin	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en
garantía hipotecaria	propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

f. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la opéración, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (última) Libro 3° Título II

Capítulo II Sección 4

Página 10/16



El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

g. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subeuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

h. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía o el bien dado en arrendamiento financiero y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Dónde:

- P: Importe del capital de la operación;
- M: Menor valor entre "P" y "G";
- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía. Para operaciones de arrendamiento financiero corresponde al valor comercial del bien dado en arrendamiento financiero, según la última evaluación realizada por la entidad;
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:



Código	Cartera:	% de Deducción:
-1	Con Garantía Auto-liquidable	100
2	Arrendamiento Financiero	55
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

 $CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

 P_I : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_I \ge 0$

 G_a : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

Gi: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre $P_1 y G_1$

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Gréditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	lro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$\begin{split} P = \$1.500 & G_{a1} = \$200, & G_{a2} = \$100 \\ G_{h1} = \$100, & G_{h2} = \$200, & G_{h3} = \$1.000 \\ \end{split}$$
 Donde,
$$\begin{aligned} P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200 \\ G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300 \\ \text{Cartera Computable} = \$1.200 - 0.5 \text{ x } (\$1.200) = \$600 \end{aligned}$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "OPERACIONES", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- I. Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "OPERACIONES", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
 - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
 - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN RPT035" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
 - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES RPT036" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (última) Libro 3° Título II

Capítulo II

Sección 4

Página 13/16



- iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
- 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

Artículo 4° - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" (archivo "CRAAAAMMDDB.CodEnvio"), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- 2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" (archivo "CRAAAAMMDDR.CodEnvio"), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada:
 - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "OPERACIONES REFINANCIADAS" (archivo "CRAAAAMMDDU.CodEnvio"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las óperaciones consignadas en la tabla "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO" y "OPERACIONES REFINANCIADAS", la entidad supervisada debe tomar en

Control de versiones Circular ASFI/634/2020 (última)

Libro 3°, Título II

Capítulo II
Sección 4

Página 14/16



cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OPERACIONES TRANSFERIDAS" (archivo "CRAAAAMMDDT.CodEnvio"), el detalle de las operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La entidad supervisada debe reportar, en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)", respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIFE), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
 - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del crédito otorgado por la EIF;
 - 2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla "RPT010 FUENTE FINANCIAMIENTO";
 - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
 - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
 - 5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que



correspondan, en los campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "idOperacionSindicada".

- b. En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERÁCIONES SINDICADAS CON EIFE" archivo ("CRAAAAMMDDF.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9° - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla "OPERACIONES":
 - 1. En el campo "MontoContratado" el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
 - 2. En el campo "CodFuenteFinancia", el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT010 FUENTE FINANCIAMIENTO";
 - 3. En el campo "CodTipoCredito" el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT053 TIPOS DE CREDITO";
 - 4. En el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN".
- **b.** En el campo "MontoSaldo" de la tabla "CUENTA CONTABLE", el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla "OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA" archivo ("CRAAAAMMDDD.CodEnvio"), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

